

GABINO CUÉ MONTEAGUDO  
2010 - 2016  
Gobernador

"2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

Núm. de Of.: GEO/111/2015.

Asunto: Se remite Iniciativa.


Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre 26 de 2015.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA.

C. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 50, fracción II, 66 y 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 27 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1990, QUE APRUEBA LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO DE OAXACA**, para que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
30 NOV. 2015  
OFICIALIA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
14 DIC 2015  
DIP. GERARDO FERRÁS VELAZQUEZ  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**CC. DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO  
JALPAN, OAXACA.

**LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, 66 y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 7, 18 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Soberanía, la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 27 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1990, QUE APRUEBA LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO DE OAXACA**, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su numeral 7. Gobierno honesto y de resultados, en el apartado 7.3 Gobierno eficaz y eficiente, establece que, para contribuir con resultados en el proceso de transición del Estado de Oaxaca y admitiendo que la simplificación administrativa implica responsabilidades con orientación a cambios por lo que es necesario mejorar la función gubernamental y consecuentemente incrementar la calidad y accesibilidad de los servicios públicos a la ciudadanía en general, cada bien y servicio debe ser distribuido eficientemente, optimizando los recursos públicos, garantizando oportunidad y equidad.

Con fecha 06 de febrero de 1990, la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto número 27, por el que se expide la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura en el Estado de Oaxaca, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de abril de 1990.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Con la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, que permite la organización de manera libre y asociarse en los denominados Sistemas-Producto, actualmente el Consejo Estatal del Café de Oaxaca, ha quedado rezagado por la citada Ley, dado que reconoce la existencia de los Sistemas-Producto, como forma de organización e integración de las cadenas productivas de cada producto básico o estratégico, lo que permite la integración de productores primarios agrícolas, organizados a la cadena productiva para incrementar su participación en el valor agregado, en tal sentido el Consejo Estatal del Café de Oaxaca, no incide directa o indirectamente en la cadena productiva del café, toda vez que no se reconoce como agente gubernamental estatal específico por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ya que limita su ámbito de acción a solo uno de los productos, máxime que el Consejo y su instrumento financiero: El Fondo de Garantía y Defensa de la Cafecultura, nunca cumplieron con el objetivo para el que fueron creados, dejando de lado sus funciones inherentes al mismo.

En ese sentido, no se debe restar importancia a este producto, sino incluirlo de manera puntual al lado de los demás Sistemas-Productos, la Ley Estatal de Desarrollo Rural Sustentable tiene como objetivo general promover el desarrollo económico de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto y el Plan Estatal de Desarrollo establece el impulso de los sistemas productos a nivel estatal de manera conjunta, por lo que la existencia de la "Ley Estatal de la Cafecultura", significa un doble esfuerzo económico para el desarrollo rural sustentable del café, burocratizando los programas y descentralizando actividades que se contienen en dos cuerpos normativos distintos.

Siendo estas actividades, atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública centralizada, en este caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, dado que es la ejecutora de los programas y subprogramas agrícolas, a través de la Dirección de Fomento Agrícola, en particular todo lo relacionado con el Sistema Producto Café.

Aunado a lo anterior, el 27 de marzo de 2015, en Sesión Ordinaria el Comité Directivo del Consejo Estatal del Café de Oaxaca, mediante Acuerdo: CECAFE-0127/03/2015, por unanimidad de votos del Comité Directivo del Consejo Estatal del Café de Oaxaca, aprueban el proyecto de iniciativa de Ley que Abroga la Ley para el Fomento y Desarrollo



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Integral de la Cafeticultura en el Estado de Oaxaca, para que sea presentada a las instancias respectivas y se le dé el tramite siguiente.

Por los motivos expuestos, en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 27 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1990, QUE APRUEBA LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 27 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1990, QUE APRUEBA LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO DE OAXACA**

**ÚNICO.** Se abroga el Decreto número 27 que Aprueba la Ley para el Fomento y Desarrollo Integral de la Cafeticultura en el Estado de Oaxaca, emitido el 06 de febrero de 1990 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de abril de 1990.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango, que se opongan o contravengan al presente Decreto.

**TERCERO.** El personal que labora en el Consejo Estatal del Café de Oaxaca, será reubicado por la Secretaría de Administración, del Poder Ejecutivo del Estado, respetando sus derechos laborales, mismos que seguirán rigiéndose de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca; para este trámite la Secretaría de Administración preverá la viabilidad operacional.

**CUARTO.** Los bienes muebles e inmuebles que bajo resguardo opere en este momento el Consejo Estatal del Café de Oaxaca (CECAFE), pasarán a formar parte del inventario de la Secretaría de Administración.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**QUINTO.** Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura realizar ante las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los actos y procedimientos administrativos, presupuestarios y contables necesarios para la total liquidación del Consejo Estatal del Café de Oaxaca.

Los asuntos jurídicos y administrativos en trámite ante instancias judiciales y administrativas, serán atendidos hasta su resolución por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

**SEXTO.** Los archivos administrativos, legales y fiscales generados por el Consejo Estatal del Café de Oaxaca (CECAFE), deberán quedar en custodia del Archivo General del Poder Ejecutivo hasta los plazos de conservación que estos hubieren definitivo.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, será la ejecutora de los programas y subprogramas relativos a la cafecultura y todo lo relacionado con el Sistema-Producto Café en el Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

  
**LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.**